

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECL. VERBAL –PERTENENCIA- No. 2023-00083

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VILLAMIL RINCÓN

DEMANDADOS: HÉCTOR MANUEL VILLAMIL y OTROS

1.- Tener en cuenta que los demandados, señores MARÍA INÉS VILLAMIL OLMOS, BLANCA LILIA VILLAMIL OLMOS y HÉCTOR MANUEL VILLAMIL OLMOS, se notificaron de manera personal del auto admisorio de demanda, el 14 de agosto del año en curso.

2.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al profesional del derecho **JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 406.973 T.P. No. 233.925 del C.S. de la J., en representación de los demandados, señores **HÉCTOR MANUEL VILLAMIL OLMOS, MARÍA INÉS VILLAMIL OLMOS, BLANCA LILIA VILLAMIL OLMOS, JOSÉ URIEL VILLAMIL OLMOS y FLOR MARINA VILLAMIL OLMOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Conforme a las documentales aportadas al plenario y con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados señores **JOSÉ URIEL VILLAMIL OLMOS y FLOR MARINA VILLAMIL OLMOS**, portadores de las cédulas de ciudadanía números 79'165.538 y 39'742.001, respectivamente del auto que admite la demanda. La notificación se tiene por surtida el día en que se notifique por estado ésta providencia. Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto del 28 de julio del año que transcurre, a éstas personas, a fin de que hagan uso de los derechos de defensa y de contradicción y el del artículo 91 del Código General del Proceso.

4.- Por secretaría envíese el link del proceso al apoderado aquí reconocido, a fin de que tenga acceso a éste proceso.

5.- Tener en cuenta la contestación de demanda allegada en tiempo, a la que se le dará el trámite a que haya a lugar en el momento procesal oportuno. –fl.014-

6.- Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones procedentes de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Registro de Instrumentos Públicos donde dan a conocer que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-42036 y allega el

certificado de tradición –fl.017-, repuesta Agencia Catastral de Cundinamarca y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

7.- Una vez la parte demandante allegue las fotografías de la valla se ordenará incluir en el Registro Nacional de Emplazados, procesos de pertenencia. –

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c7ea36975c0eec0465ecff649c209e1079e52661b8b7611c4d5aaae9cbfe3**

Documento generado en 04/10/2023 07:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>